



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11005
17 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5318**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137476 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
13747 6	7	1033739414	ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ
Justificación			
<i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no cumple con el requisito de experiencia mínima.</i>			
<i>El título de Técnico en Análisis y Diseño de Bases de Datos no está comprendido en la OPEC. Las certificaciones de</i>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC”.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...). ”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
13747 6	7	1033739414	ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ
Justificación			
<i>experiencia profesional aportadas no especifican las funciones desarrolladas.</i>			
<i>Aporta título de Técnico Profesional en Análisis y Diseño de Bases de Datos de la Fundación Universitaria Unipanamericana.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 415 del 22 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137476** ofertado en el proceso de selección No. 1467 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022, y, comunicado al elegible el veinticinco (25) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiséis (26) y nueve (9) de mayo del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su*

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1467 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137476**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137476	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: Programar y efectuar la asignación de servicios de transporte solicitados por las dependencias de la entidad, de acuerdo a las necesidades de la misma, con el fin de prestar el servicio de manera oportuna y acorde con la disponibilidad de los recursos y las prioridades establecidas, cumpliendo los procedimientos establecidos.

Funciones:

1. Programar las solicitudes de transporte recepcionadas, requeridas por los servidores de la entidad, con el fin de organizar la atención del servicio de manera oportuna y eficiente, de acuerdo a las necesidades y los procedimientos adoptados.
2. Verificar el ingreso y salida de vehículos de los parqueaderos de las sedes de la entidad, con el fin de controlar la disponibilidad de los mismos.
3. Atender al cliente interno y externo de acuerdo con los temas de competencia de manera eficaz y oportuna.
4. Elaborar la planilla de trabajo diario de conductores, con el fin de controlar las horas de trabajo realizado, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
5. Programar los reemplazos de conductores que se encuentran en descanso o permiso, con el fin de que se preste un servicio adecuado a las necesidades de los clientes.
6. Programar el cambio de vehículos entre conductores, una vez se cumpla con el tiempo máximo de servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Programar el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.
8. Informar a los conductores el procedimiento a seguir en caso de siniestros que se presenten, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del empleo.

Estudio: Título de formación técnica profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión financiera, Administración Financiera en el núcleo básico del conocimiento en: administración, técnica profesional en Contaduría en el núcleo básico del conocimiento en: contaduría pública, técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o técnica profesional en Sistemas, Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137476	7	ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no cumple con el requisito de experiencia mínima” procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que:

- Aportó diploma “**TÉCNICO PROFESIONAL EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE BASES DE DATOS**”, otorgado el 29 de abril de 2020, expedido por la **UNIPARAMERICANA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TITULO SOLICITADO	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
<p>Título de formación técnica profesional en:</p> <p>Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión financiera, Administración Financiera en el núcleo básico del conocimiento en: administración, técnica profesional en Contaduría en el núcleo básico del conocimiento en: contaduría pública, técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o técnica profesional en Sistemas, Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Técnico Profesional en Análisis y diseño de bases de datos.</p>

Conforme a lo anterior, el requisito de estudio exigido para el empleo señalado tanto en la OPEC como en el Manual de Funciones, contempla disciplinas académicas específicas correspondientes a unos NBC, entre las cuales no se encuentra el título aportado de Técnico Profesional en Análisis y diseño de bases de datos, motivo por el cual este **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido.

Aunado a lo expuesto, el título de Técnico Profesional en Análisis y Diseño de Bases de Datos no reporta en el Sistema Nacional de Información de la Educación -SNIES-, su NBC, ni tampoco se pudo establecer esta información al consultar la página de la Fundación Universitaria UNIPANAMERICANA (visible en el siguiente link <https://ucompensar.edu.co/>), motivo por el cual, no se pudo determinar si este resulta afín a aquellas disciplinas que contienen la expresión “y afines”.

Ahora bien, y en aras de preservar el principio del mérito, este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por el elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
Diploma de educación básica primaria, de fecha 2 de diciembre 2002, expedido por la Institución Educativa Distrital San Francisco Uno - La Casona.	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de formación Técnica profesional.
Diploma de Bachiller Básico, de fecha 14 de diciembre 2007, expedido por la Institución Educativa San Francisco 1 - La Casona.	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de formación Técnica profesional.
Diploma de Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa San Francisco 1 - La Casona.	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de formación Técnica profesional.
Certificado de fecha 21 de diciembre de 2015, expedida por parte del SENA, en el que consta que el elegible realizó y aprobó el curso de ANALISIS PARA EL DESARROLLO MOVIL CON APP INVENTOR, con intensidad horaria de 40.	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de formación Técnica profesional.
Diplomado en Gestión de Riesgos y Seguridad Integral Empresarial en Sector Transporte, de fecha 15 de noviembre de 2018, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde al nivel de formación Técnica profesional.
Reporte de fecha 03/03/2021, del programa Tecnología en Análisis y desarrollo de sistemas de información.	NO CUMPLE El artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137476	7	ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ

Análisis de los documentos

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
	<p>«[...] ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente [...]» (Subrayas nuestras).</p> <p>Entonces, el reporte presentado no es válido para acreditar estudios.</p>

Adicional a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión también hace referencia a que el elegible no cumple con el requisito de experiencia, se procederá con el análisis correspondiente:

Requisito de experiencia: Validados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que para el cumplimiento del requisito de experiencia allegó el certificado que a continuación se detalla:

CERTIFICACIÓN APORTADA	TIEMPO LABORADO	FUNCIÓN RELACIONADA	OBSERVACIÓN
<p>Aporta certificación de fecha 30 de junio de 2018, en la que consta que el elegible laboró desempeñando el cargo de ANALISTA DE TRANSPORTE (Negritas fuera del texto), expedida por parte de la empresa Unión de Transportadores de los Llanos LTDA.</p>	<p>17/11/2015 AL 30/06/2018</p> <p>Total, Experiencia: 31 meses y 13 días</p>	<p>Si bien, la certificación no tiene detallada las funciones del cargo desempeñado, de la denominación del cargo ANALISTA DE TRANSPORTE, se logra inferir, que guarda relación con el propósito del empleo el cual es:</p> <p><u>Programar y efectuar la asignación de servicios de transporte solicitados por las dependencias de la entidad, de acuerdo a las necesidades de la misma, con el fin de prestar el servicio de manera oportuna y acorde con la disponibilidad de los recursos y las prioridades establecidas, cumpliendo los procedimientos establecidos.</u></p> <p>Función de la OPEC que se relaciona: Programar las solicitudes de transporte recepcionadas, requeridas por los servidores de la entidad, con el fin de organizar la atención del servicio de manera oportuna y eficiente, de acuerdo a las necesidades y los procedimientos adoptados.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>La certificación aportada es válida para establecer la relación entre la denominación del cargo desempeñado por el elegible y la función Nro. 1, establecida por la OPEC, en la medida que la actividad desarrollada por el elegible tiene relación con temas de <u>transporte</u> y como se indicó, el propósito del empleo, comprende servicios de <u>transporte</u>, aunado a ello, la denominación del cargo corresponde a ANALISTA, palabra la cual se infiere que se relaciona con <u>programar y efectuar asignación</u>, por lo tanto, se establece que cumple con el requisito solicitado.</p>

A partir del estudio realizado, tenemos que el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, define la experiencia relacionada como: “La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio**”.

No obstante, pese al cumplimiento del requisito de experiencia, se observó que el elegible no acredita los estudios definidos por el empleo identificado con el código OPEC Nro. 137476, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, en consecuencia, se puede establecer que el señor **ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ NO CUMPLE** con el perfil definido por el empleo seleccionado, el cual se encuentra establecido en el MFCL, transcrito en la correspondiente OPEC.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5318 del**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 137476**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
7	1033739414	ANDRÉS LUCIANO VELANDIA LÓPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante enunciado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ARÉVALO**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, en las direcciones electrónicas: comisiondepersonal@idu.gov.co y correspondencia@idu.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

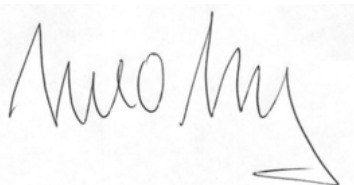
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ LEAL**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, al correo electrónico: sebastian.jimenez@idu.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem